

## **ENMIENDA N° 1 DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO PRELIMINAR**

### **REDACCIÓN ACTUAL:**

TITULO PRELIMINAR

### **PROPUESTA:**

TITULU ÚNICO

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica legislativa.

**ENMIENDA N° 2, de MODIFICACIÓN del artículo 1º (Objeto):**

**REDACCIÓN ACTUAL:**

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley es avanzar en el derecho de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi a aprender, saber y utilizar el euskera, superando las dificultades habidas durante años y eliminando las limitaciones generadas por el coste económico del proceso de aprendizaje.

**PROPUESTA:**

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley es garantizar en el derecho de la ciudadanía adulta de la Comunidad Autónoma de Euskadi a aprender y utilizar el euskera. Para alcanzarlo, se fijan criterios adecuados y eficaces desde el punto de vista tanto académico como económico, para que la persona estudiante que haya superado los cursos cuente con la gratuidad de la tasa de matriculación del proceso de aprendizaje del euskera.

**JUSTIFICACIÓN:** Se completa el texto mencionando la eficacia del proceso de aprendizaje.

**ENMIENDA N° 3, de MODIFICACIÓN del artículo n° 2 (Ámbito territorial):**

**REDACCIÓN ACTUAL:**

Artículo 2. Ámbito territorial

Las medidas previstas en la presente ley tendrán efecto sobre la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**PROPUESTA:**

2. Artikulua. Aplikazio-eremu objektiboa

Lege honetako xedapenen eraginpean izango dira Euskadiko Autonomia Erkidegoan, helduen euskalduntzean parte hartzen duten herritar heldu guztiak.

Artículo 2. Ámbito territorial

Las medidas previstas en las disposiciones de la presente ley tendrán efecto sobre toda la ciudadanía adulta que en la Comunidad Autónoma de Euskadi participa en la euskaldunización de personas adultas.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica legislativa.

## **ENMIENDA N° 4, de MODIFICAR el artículo nº3 (Principios fundamentales):**

### **REDACCIÓN ACTUAL:**

#### Artículo 3. Principios fundamentales

1. Toda la ciudadanía de la CAV tiene derecho a saber euskera.
2. No se podrá discriminar a nadie por razón del municipio en el que resida en el momento de ejercer su derecho a aprender euskera, ni por ninguna otra razón.
3. No se podrá discriminar a ningún ciudadano o ciudadana en función de la situación económica que viva en el momento de ejercer su derecho a aprender euskera.

### **PROPUESTA:**

#### Artículo 3. Derecho

1. Cualquier ciudadana o ciudadano tiene derecho a que el proceso para aprender euskera le sea gratuito, sin que las limitaciones económicas o territoriales lo impidan, hasta alcanzar la capacidad comunicativa del nivel B2 definida en el curriculum de la Escuela Oficial de Idiomas o en el curriculum de HABE. B2 será el umbral máximo en cuanto a los derechos reconocidos por la presente Ley, siempre y cuando se supere el rendimiento académico programado, según procedimiento establecido por la escuela de idiomas en la que esté matriculado o matriculada o por HABE.
2. Para disfrutar de los derechos especificados en la presente Ley, el ciudadano o ciudadana tendrá que tener cumplidos los dieciséis años, en el momento mismo en que se de inicio a la norma.

**JUSTIFICACIÓN:** Se hace mención a la eficacia del proceso de aprendizaje y que el nivel del umbral máximo será el proceso hasta el nivel B2 y, finalmente, el ámbito afectado: alumnado de las escuelas de idiomas y HABE. Finalmente, se establece el límite por edad: 16 años.

**ENMIENDA N° 5, de ELIMINACIÓN del artículo 4° (Competencia):**

**JUSTIFICACIÓN:** Se ha incorporado a otros artículos.

## **ENMIENDA N° 6, de ADICIÓN de un nuevo artículo 4°:**

### **PROPUESTA:**

Artículo 4. Ámbitos de aprendizaje, suficiencia en la progresión académica y pago de la matrícula

La persona adulta, para ser beneficiaria del derecho a contar con los gastos de matriculación gratuita para aprender euskera reconocido por la presente Ley:

- a) Deberá estar matriculada en una asignatura inscrita en el registro de euskaltegis de HABE o en un curso de euskera homologado por una escuela oficial de idiomas.
- b) Deberá tener reconocida una cantidad de horas máximas para superar cada nivel formativo.
- c) Deberá pagar la cantidad determinada máxima por la matrícula para aprender euskera en los Euskaltegis y Escuelas de Idiomas Oficiales.
- d) Deberá abonar a su cargo la cantidad económica de la matrícula del Euskaltegi o escuela de idiomas, sin ninguna subvención o aportación económica de terceros para el pago de la matrícula.
- e) Deberá certificar haber alcanzado los objetivos de cada nivel establecidos en el curriculum de HABE y de las escuelas de idiomas en base a sus criterios de evaluación.

**JUSTIFICACIÓN:** Se concreta más cómo se efectuará la gratuidad de la matrícula. Por otra parte, al objeto de garantizar la eficacia, se fijarán horas lectivas previstas para la superación de niveles para poner límites a los procesos sin fin a la hora de encaminar la gratuidad y, finalmente, se establecen mecanismos de control poniendo topes en las matrículas a cobrar al alumnado. La persona estudiante será quien posea el derecho a la gratuidad. Por tanto, las matrículas de estudiantes financiadas íntegramente por empresas o administraciones no se contemplarán en el marco de esta ley.

**ENMIENDA N° 7 de ELIMINACIÓN del artículo 5° (garantía del derecho):**

**JUSTIFICACIÓN:** Se incorpora al artículo 3°.

## **ENMIENDA N°8, de ADICIÓN de un nuevo artículo 5°:**

### **PROPUESTA:**

#### Artículo 5. Gratuidad del proceso de aprendizaje

Aprender euskera será gratuito para la ciudadanía adulta de Euskadi hasta alcanzar los objetivos para el nivel B2 establecido en los curriculums tanto de HABE como de las escuelas de idiomas, una vez cada estudiante acredite lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

HABE se hará cargo de los costes impuestos a las y los estudiantes para el sostenimiento del proceso de aprendizaje, cuando un euskaltegi inscrito en el registro de HABE sigue las pautas de HABE o cuando el o la estudiante certifica haber superado el nivel en **un idioma** oficial de Euskadi.

Las diputaciones forales, ayuntamientos así como otras instituciones pueden, a cargo de sus presupuestos, extender el derecho a la gratuidad de la matrícula para aprender euskera, siempre en planes de niveles no previstos en la presente ley.

**JUSTIFICACIÓN:** Se menciona la eficacia del proceso de aprendizaje, siendo el proceso hasta el nivel B2 el umbral máximo, y finalmente, el ámbito de afección: alumnos y alumnas de escuelas de idiomas y de HABE.



**ENMIENDA N°9, SUPRESIÓN del artículo N°6:**

**JUSTIFICACIÓN:** Sistema educativo: se elimina el título entero puesto que se desarrollará en la Ley de Educación.

**ENMIENDA N°10 de SUPRESIÓN del título del TITULO PRIMERO:**

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica legislativa.

## **ENMIENDA N°11, de ADICIÓN de un nuevo artículo 6°:**

### **PROPUESTA:**

#### Artículo 6. Garantía

El Gobierno Vasco garantizará el cumplimiento adecuado y correcto de lo dispuesto en la presente Ley.

El Gobierno Vasco ordenará el programa de gratuidad dispuesto por el artículo 4° de la presente Ley. Así, los presupuestos anuales del Gobierno Vasco preverán los recursos humanos y económicos para la gestión de este proyecto.

Además, será función de HABE hacer el seguimiento didáctico de este proyecto y ejecutar la supervisión, de acuerdo a los objetivos dispuestos en la presente ley, poniendo los recursos económicos ofreciendo a las entidades que quieran participar informes, datos y aclaraciones.

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica legislativa.

**ENMIENDA N°12, SUPRESIÓN del artículo N°7:**

**JUSTIFICACIÓN:** Sistema educativo: se elimina el título entero puesto que se desarrollará en la Ley de Educación.

**ENMIENDA N°13 de SUPRESIÓN del título del TITULO SEGUNDO:**

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica legislativa.

**ENMIENDA N°14, SUPRESIÓN del artículo 8.**

**JUSTIFICACIÓN:** Se ha incluido en el artículo 3°.

**ENMIENDA N°15, SUPRESIÓN del artículo 9.**

**JUSTIFICACIÓN:** Se ha incluido en el artículo 6°.

**ENMIENDA N°16, SUPRESIÓN del artículo 10.**

**JUSTIFICACIÓN:** Las personas migrantes así como las refugiadas gozarán de derechos basados en la igualdad según la presente Ley. En esta Propuesta de Ley se regulan las condiciones para garantizar la gratuidad.



**ENMIENDA N°17, SUPRESIÓN del artículo 11.**

**JUSTIFICACIÓN:** Se ha eliminado toda mención a la euskaldunización de la Administración Pública (artículo 11), porque se desarrolla en la ley de empleo público.

**ENMIENDA N°14, SUPRESIÓN de la disposición derogatoria.**

**JUSTIFICACIÓN:** No existe la necesidad de incorporar la disposición derogatoria, ya que es así por ley. Resulta redundante.

## **ENMIENDA N° 19, de ADICIÓN de una nueva Disposición Final Primera:**

### **PROPUESTA:**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Sobre la reforma de la ley 29/1983 HABESEA.

- En el artículo 4. b. añadir:
  - 8) Un representante de EUDEL
  - 9) Un representante de los euskaltegis privados inscritos en el registro de HABE.
- Eliminar el artículo 19. .
- Modificar la redacción del artículo 20:

Corresponde al Departamento de Cultura y Política Lingüística, a propuesta de la Junta Directiva de HABE, regular la organización de las enseñanzas de los Euskaltegis y centros de autoenseñanza y las titulaciones que el profesorado de los mismos deba poseer, así como establecer las condiciones técnicas que deberán cumplir los edificios en los que se desarrollarán las actividades formativas, sus instalaciones y las infraestructuras de los servicios pedagógicos.

Corresponde a la Dirección General de HABE elaborar al consejero de Cultura y Política Lingüística la propuesta de certificaciones a otorgar tras la superación de los niveles recogidos en el Curruculum.

**JUSTIFICACIÓN:** Urgen algunos cambios y actualizaciones en HABE.

El artículo 19 quedó derogado por la Ley de Función Pública.

En cuanto al artículo 20:

Adaptado al curriculum y certificación de HABE.

Se incluyen en el sistema los centros de autoaprendizaje de euskera.

Mínimos para el uso de nuevas tecnologías.

Para evitar burocracias en el proceso de certificación a llevar a cabo por la dirección de HABE.

Escrito que cumple con el traspaso interdepartamental de la gestión del EGA.

**ENMIENDA N° 20, ADICIÓN de una nueva Disposición Final Segunda:**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El desarrollo de esta ley lo llevará a cabo el Gobierno Vasco y pondrá en marcha esta ley en el plazo máximo de un año.

**JUSTIFICACIÓN:** Es el Gobierno Vasco quien desarrolla la ley mediante decreto.

**ENMIENDA N° 21, de MODIFICACIÓN de la DISPOSICIÓN FINAL:**

**REDACCIÓN ACTUAL:**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, para lo cual dispondrá del plazo máximo de un año a partir de su publicación.

Esta Ley entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, el día en que se aprueben los próximos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Vasca.

**PROPUESTA:**

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Periodo en vigor

Se autoriza al Gobierno a aprobar las disposiciones de nivel reglamentario que se requieran y, para elló, contará con el plazo máximo de un año tras la publicación de esta ley.

Esta ley entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, el día en que entren en vigor los próximos presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Vasca, mientras que los tres artículos sobre la actualización de la ley HABESEA 29/1983 entrarán en vigor el día que esta Ley sea publicada en el Boletín Oficial del País Vasco.

**JUSTIFICACIÓN:** Es el Gobierno Vasco quien, mediante decreto, desarrolla la ley.

**ENMIENDA N° 22, SUPRESIÓN del párrafo segundo de la JUSTIFICACIÓN:**

**REDACCIÓN ACTUAL:**

Igualmente, el artículo 5.1 de la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, ratifica que toda la ciudadanía tiene derecho a saber euskera.

**PROPUESTA:**

*Retirarlo.*

**JUSTIFICACIÓN:** Estructurar mejor el corpus legislativo de Euskadi en los ámbitos que corresponden a esta ley.

## **ENMIENDA N° 23, SUPRESIÓN de los párrafos 5º, 6º, 7º y 8º de la JUSTIFICACIÓN.**

### **REDACCIÓN ACTUAL:**

En el ámbito de la educación, por ejemplo, el Decreto 138/1983 reguló la utilización de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria, y se establecieron los modelos A, B y D. Asimismo, la Ley 1/1993 de la Escuela Pública Vasca estableció que había que garantizar que todo el alumnado tuviese, al concluir el periodo de enseñanza obligatoria, un conocimiento práctico de ambas lenguas oficiales.

Las vías para poder ejercitar el derecho a saber euskera de la ciudadanía fuera del sistema educativo se establecieron en la Ley 29/1983, por la que se creó HABE. En esa ley, además de definirse la red de euskaltegis, se asignaba a la Administración general de la CAV la función de financiar el sistema de euskaldunización de adultos. Todos esos esfuerzos, sin embargo, han mostrado varias disfunciones.

Completar el periodo de enseñanza obligatoria en el sistema educativo no garantiza a todo el alumnado la adquisición de una competencia suficiente en la utilización del euskera.

### **PROPUESTA:**

*Suprimir.*

**JUSTIFICACIÓN:** Estructurar mejor el corpus legislativo de Euskadi en los ámbitos que corresponden a esta ley.



## **ENMIENDA N° 24, de ADICIÓN de nuevos párrafos 4º, 5º, 6º y 7º:**

### **PROPUESTA:**

Así, en el desarrollo del Estatuto de Autonomía, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera. El artículo 5.1 de esta ley ratifica que toda la ciudadanía tiene derecho a saber euskera.

Esta Ley ha sido un claro hito para la euskalgintza: además de ofrecer una base sólida legal, fijó las prioridades para fortalecer y expandir ámbitos de uso del euskera en aquella época, fijó los ámbitos para estructurar los ejes de la planificación lingüística de las instituciones vascas, con un amplio respaldo de los componentes del Parlamento Vasco.

En el desarrollo del artículo 28 de dicha Ley, el Parlamento Vasco aprobó la Ley HABESEA 29/1983, creando así la Entidad la euskaldunización de personas adultas y regulando las funciones de los euskaltegis. Fue la Ley 29/1983 de creación de HABE la que estableció vías para llevar a efecto el derecho de la ciudadanía que se encuentra fuera del sistema educativo para saber euskera. En la misma, además de definir la red de euskaltegis, le daba a la administración general de la CAPV la tarea de financiar el sistema de euskaldunización de personas adultas.

Pese a ello, ambas leyes ofrecieron una amplia y firme oferta durante cuarenta años para determinar, desarrollar y dotar de recursos humanos y económicos los planes en el ámbito de la euskaldunización de personas adultas. Sin embargo, las leyes y normas no son intocables, por lo que suele ser necesario adaptar y actualizarlas al objeto de que respondan de forma correcta y adecuada a las nuevas necesidades y urgencias.

**JUSTIFICACIÓN:** Estructurar mejor el corpus legislativo de Euskadi en los ámbitos que corresponden a esta ley.

## **ENMIENDA N° 25, de MODIFICACION del párrafo 9° de la JUSTIFICACIÓN:**

### **REDACCIÓN ACTUAL:**

En el ámbito de la euskaldunización de adultos, que la ciudadanía aprenda euskera no se recoge como un derecho universal. Eso obliga a los ciudadanos y ciudadanas a realizar una inversión económica significativa, si quieren ejercer su derecho. Es verdad que la Administración subvenciona el aprendizaje del euskera, pero el sistema no es completo, y no establece ninguna vía para que aprender las dos lenguas oficiales no suponga un coste económico reseñable para la ciudadanía. Las ayudas económicas que pueden recibir no son homogéneas, ni tampoco equitativas. Cambian en función del municipio en que vivan. Muchos ayuntamientos complementan las subvenciones que proporciona HABE, pero los parámetros y las condiciones para recibir las ayudas cambian de un ayuntamiento a otro, y eso crea desigualdades inaceptables entre la ciudadanía. También surgen desigualdades en función de que se aprenda euskera en la red de euskaltegis o en las escuelas oficiales de idiomas.

### **PROPUESTA:**

Asimismo, en el ámbito de la euskaldunización de adultos, que la ciudadanía aprenda euskera no se recoge como un derecho universal. Eso obliga a los ciudadanos y ciudadanas a realizar una inversión económica significativa, si quieren ejercer su derecho. Es verdad que la Administración subvenciona el aprendizaje del euskera, pero el sistema no es completo, y no establece ninguna vía para que ese proceso de aprendizaje no suponga un coste económico reseñable para la ciudadanía. Las ayudas económicas que pueden recibir no son homogéneas, ni tampoco equitativas. Cambian en función del municipio en que vivan. Muchos ayuntamientos complementan las subvenciones que proporciona HABE, pero los parámetros y las condiciones para recibir las ayudas cambian de un ayuntamiento a otro, y eso crea desigualdades entre la ciudadanía. También surgen desigualdades en función de que se aprenda euskera en la red de euskaltegis o en las escuelas oficiales de idiomas.

**JUSTIFICACIÓN:** Estructurar mejor el corpus legislativo de Euskadi en los ámbitos que corresponden a esta ley.

## **ENMIENDA Nº 26, de SUPRESIÓN de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la JUSTIFICACIÓN:**

### **REDACCIÓN ACTUAL:**

Teniendo en cuenta toda esa situación, el objeto de la presente Ley es establecer las condiciones para garantizar de manera real el derecho de la ciudadanía a aprender euskera, así como proporcionar una garantía de que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades de disfrutar de ese derecho, de manera equitativa.

En el título preliminar, aparte de expresar el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley, se reconoce a todos los habitantes de la CAV el derecho a saber euskera, y se asigna a la Administración general de la CAV la responsabilidad de garantizar ese derecho. Igualmente, se proclama que, al ejercer ese derecho, no se puede discriminar a nadie en función de su lugar de residencia. Se considera que un ciudadano o ciudadana disfruta de su derecho una vez que ha alcanzado el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El título primero versa sobre el sistema educativo. En él se establece que, al término del periodo de enseñanza obligatoria, todo el alumnado deberá acreditar el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para poder recibir el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Además, se regula el caso del alumnado que se incorpora tarde al sistema.

El título segundo versa sobre la euskaldunización de adultos. En primer lugar, se define qué se considera persona adulta en el caso de esta Ley. Establece que aprender euskera hasta conseguir un nivel igual al B2 será gratuito para la ciudadanía, siempre y cuando el aprendizaje tenga lugar en una escuela oficial de idiomas o euskaltegi público u homologado. Se señala que los recursos económicos necesarios los pondrá el Gobierno Vasco, y que los gestionará HABE. Se indica en qué casos se acepta que las diputaciones y los ayuntamientos puedan dar ayudas económicas. Se manifiesta que los recién llegados tienen derecho a aprender euskera y castellano, y que el proceso de aprendizaje debe ser simultáneo. Y, por último, se manifiesta que las trabajadoras y los trabajadores públicos tienen derecho a saber euskera, y que las administraciones tienen la responsabilidad de garantizar ese derecho.

Completan la Ley una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

### **PROPUESTA:**

*Retirar.*

**JUSTIFICACIÓN:** Estructurar mejor el corpus legislativo de Euskadi en los ámbitos que corresponden a esta ley.

**ENMIENDA N° 27, de ADICIÓN de un nuevo párrafo 10° a la JUSTIFICACIÓN:**

**PROPUESTA:**

Por ello, siendo el objetivo crear parlantes euskaldunes y fortalecer y extender el uso del euskera, también en los próximos años, al objeto de impulsar el trabajo y la actividad de los euskaltegis, se pretenden adaptar los planes de euskaldunización de personas adultas a las necesidades idiomáticas cambiantes de la ciudadanía adulta, para que la matrícula por aprender euskera le resulte gratuita al alumnado tanto en euskaltegis como en escuelas de idiomas, hasta alcanzar el nivel B2, una vez certificado el cumplimiento de los objetivos.

**JUSTIFICACIÓN:** Estructurar mejor el corpus legislativo de Euskadi en los ámbitos que corresponden a esta ley.